SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2006, No. 26

Sentencia impugnada: Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, Quinta Sala, del 15 de agosto de 2003.

Materia: Civil.

Recurrentes: Santos Isabel Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres.

Abogado:Lic. César Edison Sena Rivas.Recurrida:Aleida Deyanira Martínez Reyes.

Abogado: Dr. José Rafael Cabrera.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 29 de marzo de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santos Isabel Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, dominicanos, mayores de edad, casados, cédulas de identidad y electoral núms. 078- 0009644-3 y 001-0339039-9, domiciliados y residentes el primero en la calle Francisco Bido núm. 2, Urbanización Ramón Matías Mella, Los Tres Brazos de esta ciudad y el segundo en la calle Tres (3) núm. 1, Sabana Pérdida de esta ciudad, Santo Domingo Norte, contra la sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala el 15 de agosto de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

AQue procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por los señores Santos Isabel Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, contra la sentencia No. 038-03-1423 dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 15 de agosto del año 2003@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de septiembre de 2003, suscrito por el Licdo. César Edison Sena Rivas, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1ro. de octubre de 2003, suscrito por el Dr. José Rafael Cabrera, abogado de la parte recurrida, Aleida Deyanira Martínez Reyes;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de enero de 2005, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en rescisión de contrato de inquilinato, desalojo y cobro de alquileres, interpuesta por Aleida Deyanira Martínez Reyes contra Santos D. Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, el Juzgado de Paz de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional dictó, el 26 de diciembre de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; **APrimero:** Se ratifica, como al efecto ratificamos el defecto pronunciado en

audiencia de fecha 06 de diciembre del 2002, a las 9:00 horas de la mañana, en contra de la parte demandada señores Santos D. Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres en sus calidades de inquilino y fiador solidario, por falta de comparecer a la audiencia, no obstante haber sido legalmente citados; Segundo: Se condena, como al efecto condenamos a la parte demandada, señores Santos D. Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, en sus calidades de inquilino y fiador solidario, a la parte demandante señora Aleida Deyanira Martínez R., la suma de RD\$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos), que le adeuda por concepto de (7) mensualidades de alquileres vencidos y dejados de pagar correspondiente a (RD\$1,500.00) comprendido desde el 25 de marzo al 25 de abril y desde el 25 de abril hasta el 25 de octubre del 2002, a razón de RD\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos) cada mes, más los meses que se venzan, así también los intereses legales de dicha suma; Tercero: Se declara, como al efecto declaramos la rescisión del contrato de inquilinato intervenido entre las partes sobre la referida casa objeto de la presente demanda; Cuarto: Se ordena, como al efecto ordenamos el desalojo de la casa núm. 02 de la calle Francisco Bidó, Urb. Ramón Matías Mella de ésta ciudad, ocupada por el señor Santos D. Ferreras Méndez, en su calidad de inquilino, o contra cualquier persona que le ocupe ilegalmente al momento de su ejecución; Quinto: Se ordena, como al efecto ordenamos la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; Sexto: Se condena, como al efecto condenamos a la parte demandada señores Santos D. Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres en sus calidades de inquilino y fiador solidario, al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del Dr. José Cabrera, abogado de la parte demandante quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Séptimo: Se comisiona, como al efecto comisionamos al ministerial José María Soto Guerrero, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para la notificación de ésta sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra las partes recurrentes, señores Santos Isabel Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, por falta de concluir; **Segundo:** Ordena el descargo puro y simple de la parte recurrida, señora Aleyda Deyanira Martínez Reyes, por los motivos expuestos; Tercero: Condena a las partes recurrentes, señores Santos Isabel Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en favor del Dr. José Rafael Cabrera; Cuarto: Comisiona al ministerial José Luis Andujar Saldivar, Alguacil de Estrados de este tribunal para la notificación de la presente sentencia@; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: APrimer Medio: Violación al artículo 1315 del Código Civil; Segundo Medio: Violación al artículo número 44 de la ley 834 del año 1978; Tercer Medio: Falta de ponderación de documentos reales sometidos por la recurrida; Cuarto Medio: Falta de base legal, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil@; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 18 de junio de 2003, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido citada mediante acto núm. 186/2002 de fecha 3 de junio del 2003, por lo que la recurrida concluyó solicitando el defecto contra el intimante, y el descargo puro y simple del recurso de apelación; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de

examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que el Tribunal a-quo al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Aleyda Deyanira Martínez Reyes del recurso de apelación interpuesto por Santos Isabel Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Santos Isabel Ferreras Méndez y Vicente Severino Torres, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional, Quinta Sala, el 15 de agosto de 2003, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. José Rafael Cabrera, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 29 de marzo de 2006. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do